

Costos de Reproducción

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 5 y el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que éstas generen, custodien o administren, **salvo** aquellos que cuentan como reserva legal.


El artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo*", preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.

Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos como disco compacto, memorias USB o correo electrónico entre otros, no se cobrará al solicitante.



MARIO GERMAN RODRIGUEZ CIFUENTES

Director Administrativo y Financiero

	Nombre y apellido	Firma	Fecha
Proyectado por	Mario German Rodriguez Cifuentes		22/08/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			